

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en el presente proceso se encuentra trabada la Litis, con la notificación personal del acá demandado HECTOR DANIEL CORREA ROJAS realizada el 15 de septiembre de 2021 y por aviso para los señores GILDARDO DE JESUS OSORIO CARDONA y HECTOR DE JESUS VANEGAS OREGA realizada el día el 13 de diciembre de 2021, sin que dentro del término legal se hubieren opuesto a las pretensiones de la demanda. *Sírvase disponer.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, octubre veintiséis de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Trámite procesal | Ordena Seguir adelante la Ejecución |
| Demandante | <i>Luz Nancy Correa Monroy</i> |
| Demandado | <i>Gildardo de Jesús Osorio Cardona y otros</i> |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2021-00100-00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio Nro. |

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenar en costas a la ejecutada, teniendo en cuenta lo siguiente,

En abril 15 de 2021, fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por auto interlocutorio de mayo 7 de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, en favor de LUZ NANCY CORREA MONROY y en contra de GILDARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, con cedula 15.257.152, HECTOR DANIEL CORREA ROJAS, 15.256.575, y HECTOR DE JESUS VANEGAS ORTEGA, 15.258.946, en los términos solicitados por la parte actora. En la misma providencia se ordenó la notificación a los demandados.

El demandado HECTOR DANIEL CORREA ROJAS se notificó en forma personal del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el Artículo 291 del C.G.P., y los señores GILDARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, y HECTOR DE JESUS VANEGAS ORTEGA se notificaron por aviso Art. 292 de la misma normatividad, el día 26 de noviembre de 2021, término que venció el 13 de diciembre de 2021, como obra en la certificación expedida por el correo certificado. Término que venció el 13 de diciembre de 2021, quienes dentro del término del traslado no se opusieron en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propuso ningún tipo de excepciones. Así las cosas se ordenará el impulso procesal que el asunto amerita según lo normado en el Artículo 440 C.G.P.¹

Así entonces se continuará la ejecución y se condenará en costas a la parte vencida, líquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$390.000 de conformidad con el Art. 366 del CG.P.,

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

¹ Artículo. 440. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas como se ordenó en el mandamiento de pago, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$390.000.00

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 113 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16
de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria